

28 de enero de 2022
DP-OGD-0083-2022

Señora
Meylin Cristina Mora Salazar
Correo electrónico: meylinmoracer@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión formulada el 28 de enero del 2022, mediante la cual solicita a la Primera Dama de la República ayuda porque el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) le negó la beca de estudio de su hija, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este despacho atender su petición, por cuanto la Presidencia de la República no es una instancia sustantiva que tenga competencia para resolver las diferentes solicitudes de la ciudadanía.

De igual manera, es conveniente señalar que conforme a la normativa, el IMAS es una institución autónoma, donde el Poder Ejecutivo no tiene injerencia en su administración ni en las decisiones que tome; dicha autonomía deviene de la Constitución Política y, por ley somos respetuosos de los actos que las instituciones toman, a la luz de la normativa vigente y requisitos que las rigen en la materia de su gestión.

De igual manera, hacemos de su conocimiento que injerencias en procesos como este están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: “Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”



28 de enero de 2022
DP-OGD-0083-2022
Página 2

De forma expuesta se atiende la gestión, siendo oportuno indicarle que, en adelante, lo óptimo para efectos de su interés ciudadano, es presentar su solicitud ante la instancia indicada, con atribuciones específicas que le pueden atender y tramitar lo procedente, reiterando que las gestiones son personales.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/LLQ

C. Despacho de la Primera Dama.

